



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 099 DE 2022
(16 JUN 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 048 DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON NORMAS SOBRE PUBLICIDAD POLÍTICA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE SE REALIZARÁN EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2022

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Código Nacional Electoral (Decreto N° 2241 de 1986), la Ley 1885 de 2013, la Resolución N° 0693 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes, el decreto nacional N° 979 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que la Constitución Política en relación a los mecanismos de participación ciudadana en su artículo 103 indica: *"Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley las reglamentará."*

El estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan (...)".

Que el artículo 265 Constitucional, determina que el "(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos o movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden (...)"

Que el artículo 315 numeral 3 ibídem, dispone que le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. (...) b) En relación con el orden público: (...) 1) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.(...). 2) Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)"

Que el artículo 206 del Decreto-Ley 2241 de 1986 Código Electoral indica que:

"(...) Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquél en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía."

desde las 18:00 horas del sábado 28 de mayo del 2022 hasta las 6:00 horas del lunes 30 de mayo de 2022 (...)"

Que el artículo 1º de la Resolución N° 4371 de 18 de mayo de 2021 "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026" determinó que se realizarán el 29 de mayo de 2022.

Que las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo constitucional 2022 - 2026 se llevarán a cabo el día 19 de junio de 2022.

Que coexisten dos resoluciones del Consejo Nacional Electoral que tratan exactamente de los mismos asuntos de propaganda electoral para la elección Presidencial del 29 de mayo de 2022: Resoluciones N° 1605 del 12 de mayo de 2021 y N° 0693 del 19 de enero de 2022.

Que mediante Decreto Municipal N° 087 del 16 de abril de 2021 se creó la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el municipio de Chía, Cundinamarca en cuyo artículo 4º numeral 17 se estableció: "(...)17. Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas." (...)

Que el Decreto municipal N° 048 del 10 de marzo de 2022 en su artículo décimo primero se encuentra ajustado al Código Electoral e indica:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - LEY SECA. Prohíbese la venta y el consumo de licores, bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público en todo el territorio del Municipio de Chía, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto-Ley 2241 de 1986 Código Electoral y la Resolución N° 4371 de 18 de mayo de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil"

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto nacional N° 979 del 10 de junio de 2022 por medio del cual se dictaron normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales, el cual determinó en su artículo 17:

(...) Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 18 de junio de 2022 hasta las doce (12:00 m.) del día lunes 20 de junio de 2022. (...)

Que mediante el Decreto municipal 083 de 2022 se modificó el artículo décimo primero que ordenó la medida de ley seca de conformidad con el Decreto nacional 830 de 2022 para la primera vuelta de elecciones Presidenciales, este último, derogado por el nuevo Decreto Nacional 979 del 10 de junio de 2022 que regula lo concerniente a la segunda vuelta electoral.

Que para atender ese lineamiento nacional se hace necesario modificar la medida relacionada con la ley seca determinada en el Decreto municipal N° 048 del 10 de marzo de 2022, para ajustarlo con la disposición emanada de la Presidencia de la República Mediante el Decreto nacional N° 979 de 2022, además de otros aspectos relacionados con propaganda electoral el día de las elecciones.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde municipal de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. El artículo décimo primero del Decreto municipal N° 048 del 10 de marzo de 2022 modificado por el Decreto municipal 083 de mayo 27 de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - LEY SECA: Prohíbese la venta y el consumo de licores, bebidas embriagantes, en sitios públicos o abiertos al público en todo el territorio del Municipio de Chía, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 979 del 10 de junio de 2022, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 18 de junio de 2022 hasta las doce (12.00 m.) del día lunes 20 de junio de 2022.

PARÁGRAFO. – La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada por la Policía Nacional conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN EN EL DÍA DE ELECCIONES. Queda prohibida en el territorio de Chía toda clase de propaganda política el día de las elecciones de segunda vuelta.

Únicamente y de conformidad con el inciso segundo del artículo 4° del Decreto nacional N° 979 del 10 de junio de 2022 se permite para el día de elecciones que el elector lleve consigo un (1) elemento de ayuda el cual deberá tener como medida

máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin de que pueda identificar el partido, movimiento grupo o candidato por quién votará.

La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar puestos de información, decomisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad cuando se trate de sitios abiertos al público, de conformidad con el inciso final del artículo 9º del Decreto nacional N° 979 del 10 de junio de 2022.

Está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones, el día del debate electoral.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRALIDAD. El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto N° 048 del 10 de marzo de 2022 que fue modificado por el Decreto municipal 083 de mayo 27 de 2022, salvo las estipulaciones objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR. Por intermedio de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el Municipio de Chía, conformada mediante Decreto Municipal N° 087 de 2021, el presente acto administrativo a la Registraduría Municipal, a la Unidad Local de Fiscalía de Chía, a la Personería Municipal, a la Policía Nacional Estación de Chía, y por la página web sección transparencia y acceso a la información pública/normatividad, a los partidos políticos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos para que manifiesten su interés y legitimación de integrar la comisión para la equitativa distribución de espacios para localización de propaganda electoral, y a la comunidad en general para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto municipal rige a partir de su expedición y deberá ser publicado conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Wilson Halaby Nagi – Secretario de Gobierno (e)

Revisó: Katherine Silva Manchola – P.E.O.A.J.

Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado DSCC – Secretaría de Gobierno